



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Cooperativa Financiera COOFINEP
Demandado:	Fredy Rolando Ávila Rincón y Carolina Mora Maya
Radicado:	05001-40-03-024- 2020-00503 -00
Decisión:	Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y el título valor (pagaré) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **Cooperativa Financiera COOFINEP** y en contra de **Fredy Rolando Ávila Rincón y Carolina Mora Maya**, por la siguiente suma de dinero:

- a) Por la suma de **\$18'794.388**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a páginas N° 3 y 4 del archivo pdf 02. del cuaderno principal, dentro del expediente digital, más los intereses de mora sobre esta suma liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 18 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **\$1'842.234,56**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado y obrante a páginas N° 3 y 4 del archivo pdf 02. del cuaderno principal, dentro del expediente digital, liquidados a una tasa del 18,16% E.A., sin superar la máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio) desde el 18 de enero y hasta el 17 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 8 y 10 de Decreto 806 de junio 4 de 2020, o en su defecto, conforme los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso al **Dr. Jorge Hernán Bedoya Villa**, portador de la T.P 175.761 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ